

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 9 9** DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA)”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas y, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1541/78, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 00468 del 12 de Junio de 2008, se admitió una solicitud de concesión de aguas para la Granja Avícola Pollolandia.

Que mediante Resolución No. 00796 del 14 de Diciembre de 2009, la Corporación otorgó concesión de aguas a la Empresa Acondesa S.A, con relación a la Granja Avícola Pollolandia y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Auto No.00942 del 27 de Septiembre de 2010, la Corporación dispuso unos requerimientos los cuales fueron:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
La granja avícola Pollolandia debe presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO <sub>5</sub> , alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Se debe enviar caracterización correspondiente al año 2010.		X	La empresa Acondesa entregó a la Corporación un plan de acción con todas las actividades a desarrollar para el cumplimiento de los requerimientos realizados, en el cual se informa que antes de finalizar el año 2011, se entregará a la CRA, las caracterizaciones de las aguas captadas de los pozos construidos en las granjas pertenecientes a la empresa Acondesa
Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.		X	Para el cumplimiento de este requerimiento el plan de acción describe lo siguiente: Teniendo en cuenta la inversión a realizar, se iniciará con la instalación de los medidores de caudal en el mes de Noviembre y finalizará en el primer semestre del año 2012.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 9 9** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA)”

<p>La granja avícola Pollolandia debe cumplir con las siguientes especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM que esta catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el Decreto 4741/05:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de un incendio.</li> <li>b) El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen, debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.</li> <li>c) La piscina o estanque de contención para eventuales derrames, deberá contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos.</li> </ul>		<p>X</p>	<p>Para el cumplimiento de este requerimiento el plan de acción describe lo siguiente: Teniendo en cuenta la inversión a realizar, se iniciará con las obras en el mes de Enero y finalizará en el primer semestre del año 2012.</p>
<p><i>La granja avícola Pollolandia, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. el cual debe estar señalizado junto con los recipientes que contengan los residuos y finalmente debe contratar una empresa especializada para su disposición final.</i></p>		<p>X</p>	<p>Para el cumplimiento de este requerimiento el plan de acción describe lo siguiente: En un término de 30 días estarán dotadas todas las granjas pertenecientes a la empresa Acondesa con los recipientes que se utilizarán para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos.</p> <p>Estos residuos son entregados a la empresa Transportamos SA ESP para que se encargue de su disposición final, la empresa Acondesa entregó una certificación de esta empresa.</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 9 9** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA)”

<p><i>La granja avícola Pollolandia, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, icopor, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.</i></p>		<p>X</p>	<p>Para el cumplimiento de este requerimiento el plan de acción describe lo siguiente: En un término de 30 días estarán dotadas todas las granjas pertenecientes a la empresa Acondesa con los recipientes que se utilizarán para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos.</p>
<p><i>La granja avícola Pollolandia, debe suspender la quema a cielo abierto que realiza a la cama retirada de los galpones a causa de su elevada humedad.</i></p>	<p>X</p>		<p>Al momento de la visita técnica, no se observó quema a cielo abierto en los predios de la granja.</p>

Que mediante Oficio No. 009022 del 3 de Octubre de 2011, la Empresa Acondesa, presentó plan de acción para el cumplimiento de las obligaciones requeridas por parte de la Corporación.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola Pollolandia, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 00773 del 21 de Noviembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

*“Que la granja se encuentra localizada en el Municipio de Malambo, frente a la urbanización la Luna, a la margen izquierda de la carretera Oriental, en sentido Norte – Sur, la cual cuenta con 9 galpones, los cuales ocupan un área de 9.000 m<sup>2</sup>, donde se albergan 129.000 pollos destinados para sacrificio. La densidad de la granja es aproximadamente de 14 pollos/m<sup>2</sup>.*

*Que la granja se abastece de agua a través de la empresa que opera el acueducto del municipio de Malambo (Aguas de Malambo EPM) y de un pozo profundo construido en su interior (utilizado en caso de emergencia). El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible de 3 HP y se almacena en un aljibe junto con el agua proveniente del acueducto, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo. El pozo profundo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada.*

*Que en la granja, el agua proveniente de la empresa Aguas de Malambo EPM y del pozo profundo (utilizado en caso de emergencia), se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada para las actividades domesticas.*

*Que la mortalidad obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje. En cuanto a la cama retirada de los galpones, esta se sanitiza, empaca en sacos de polipropileno y se transporta en camiones por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.*

*Que los envases de vidrio y plásticos que han contenido material biológico, se inactivan mediante lavado con solución desinfectante, finalmente son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para que se encargue de su disposición. La empresa Transportamos incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 9 9** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.  
(GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA)"**

Que revisando el expediente, verificando las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Pollolandia y el concepto técnico originado de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, es pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones, ejecutar todas las actividades descritas en el plan de acción entregado a esta Corporación y dar estricto cumplimiento a los plazos consignados en mismo e informar sobre los avances realizados.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que :

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 9 9** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA)”

Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa Acondesa S.A, identificada con NIT No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que con relación a la Granja Avícola Pollolandia, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ejecutar todas las actividades descritas en el plan de acción entregado a esta Corporación; y dar estricto cumplimiento a los plazos consignados en mismo e informar sobre los avances realizados.
- Presentar anualmente a la Corporación la Caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO<sub>5</sub>, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

30 DIC. 2011

Exp. 0827-203  
0801-244

CONC TEC 00773 del 21 de Noviembre de 2011.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C).

*WOL*